

Refe: Proceso de Restitución 00200 de 2022 DE Claudina Florez de Barreto contra Herederos de JOSE EXEQUIEL LOMBANA Y BLANCA INEDA PULIDO

blanca teresa rocha rogriguez <teresita.16@live.com>

Lun 03/10/2022 15:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexandra sierra <sierra.a.alexandra@gmail.com>

Comedidamente, acompaño escrito de reposición contra el admisorio de la demanda, poder y consignación .

Agradezco se me de acuse de recibido .

Cordialmente,

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ

C.C.No. 20.678.794 de la Calera

T.P.No. 125.754 del C.S. de la J.

3/10/2022

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
ABOGADA

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA CALERA CUNDINAMARCA

Correo electrónico: J01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: RESTITUCION No. 00200-2022 DTE: CLAUDINA FLOREZ DE BARRETO VS HEREDEROS DE JOSE EZEQUIEL LOMBANA Y BLANCA INEDA PULIDO.

ASUNTO: REPOSICION CONTRA EL ADMISORIO DE LA DEMANDA.

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la Calera poder que acompaño , respetuosamente me doy por notificada y enterada del contenido del auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 25 de agosto de 2022, por el estado electrónico No. 32 fijado el 26 de agosto de 2022, en consideración que el pasado jueves 29 de septiembre de 2022 , fue entregada a mi poderdante señora **BLANDA INEDA PULIDO**, por Inter Rapidísimo la notificación personal de que trata el artículo 291 C.G. del P y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la dirección física o sitio suministrado en la demanda, omitiendo él envió de la providencia respectiva, admisorio de la demanda, enviando solamente la apoderada demandante como consta en el texto de la Notificación Personal por el artículo 8 decreto 806 de 2020, artículo 291 del C.G. del P:"

- Envió a su dirección demanda y anexos" y lo demuestro con copia cotejada con el original por Inter Rapidísimo de fecha 07/09/22".

Puesta de presente la falencia en el trámite de la Notificación Personal, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda, para que en su lugar se inadmita por los siguientes hechos que configuran excepciones previas y que alego mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 391 del C.G. del P, ellos son:

1. No haberse presentado la prueba de la calidad en que se cita a la demanda **BLANCA INEDA PULIDO**, en el hecho 8 de la demanda "después de la muerte del señor **JOSE EZEQUIEL LOMBANA (Q.E.P.D)** la señora, **BLANCA INEDA PULIDO** quien es su **hijastra**," (resaltado fuera de texto). Calidad de hijastra que debe probarse por la demandante .

Dicho hecho está consagrado en el numeral 6 del artículo 100 del C.G. del P no haberse presentado la prueba de la calidad en que se cita a la demanda,

como excepción previa y que se alega por vía de reposición como lo ordena la ley.

2.Falta el contrato de arrendamiento enunciado en las pretensiones de la demanda en su aparte PRIMERO, contrato de arrendamiento de **vivienda rural** con fecha 1º de agosto de 1997, pues de lo que en su texto se evidencia en la cláusula CUARTA, es que "el arrendatario destina este predio para cultivo de productos agrícolas y pastoreo, evitara darle un uso **diferente.**" (**resaltado fuera de texto**), y el hecho que las 2 hectáreas aproximadamente tenga una casa para vivienda, esto no significa variación en su destinación que no es otra que el cultivo de productos agrícolas y pastoreo y no vivienda.

Ya que, si es un contrato de arrendamiento de **vivienda rural**, debió acompañarlo por ser un requisito que exige el artículo 384 del C.G. del P en su numeral 1 en concordancia con el numeral 5 del artículo 84 ibidem, constituyendo dicha omisión de no acompañar el contrato de **vivienda** que menciona la demandante, la excepción previa consagrada en el numeral 5 del artículo 100 C.G. del P, como "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales ...". La cual alego por vía de reposición en contra del admisorio de la demanda como lo norma el artículo 391 del C.G.P.

Es bueno traer a colación para finalizar esta impugnación, que las excepciones de cualquier tipo deben estar basadas en hechos, pues no basta tener el derecho, sino que es indispensable, además saberlo alegar, probar los hechos en que se fundan. El haber errado en la denominación precisa de una excepción, no puede ser obstáculo para que ella se tome en consideración y se reconozca si verdaderamente existe; pues no puede olvidarse que lo esencial en las excepciones son los hechos básicos de ellas.

Otro si: Adjunto la constancia de consignación por la suma de **SEISCIENTOS MIL (\$600.000) MIL PESOS MDA/CTE** de fecha 03 de octubre de 2022, realizado por la demandada razón por la cual figura el numero de su cedula de ciudadanía 39.728.572 en dicha constancia del Banco Agrario de Colombia , por concepto del canon anual de arrendamiento al que se refiere la demanda **COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 384 numeral 4 C. G del P, alegando no deberlo mí mandante .

De la señora Juez



BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ

C .C. No. 20.678.794 de la Calera

T.P .No. 125.754 el C.S. de la J.

Correo electrónico: teresita.16@live.com

Señora
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA-
CUNDINAMARCA.**
E. S. D.

REF: Restitución No.00200 de 2.022.
CLAUDINA FLOREZ DE BARRETO
Contra Herederos de JOSÉ EZEQUIEL
LOMBANA y BLANCA INEDA PULIDO.

Asunto: Poder.


BLANCA INEDA PULIDO, con C.C. No.39.728.572 de Caqueza, con domicilio en La Calera-Cund., mayor de edad, demandada dentro de la Restitución de la referencia, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ** como principal y al abogado **JORGE BARÓ GARZÓN** como sustituto, identificados como aparecen al pie de sus firmas, correos electrónicos teresita.16@live.com y jorgebarogarzon@gmail.com para que me representen dentro del proceso.

Además de las facultades del Art. 77 del CGP, expresamente los faculto para solicitar a mi nombre el Amparo de Pobreza ya que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir sustituciones, proponer tachas de falsedad si a ello hubiere lugar y todo lo que en derecho fuere necesario para la defensa de mis intereses.


Cordialmente.

Blanca Ineda Pulido
BLANCA INEDA PULIDO.
C.C. No.39.728.572 de Caqueza.

Acepto.


BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ.
C.C. No.20.678.794 de La Calera.
T.P. No.125.754 del C.S. de la J.
teresita.16@live.com
311 2529518

Acepto.


JORGE BARÓ GARZÓN.
C.C.No.17.161.642 de Bogotá.
T.P.No.19.196 del C.S. de la J.
jorgebarogarzon@gmail.com
310 8725865.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13254503

En la ciudad de La Calera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el tres (3) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de La Calera, compareció: BLANCA INEDA PULIDO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39728572, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA CALERA *CH* y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Blanca Ineda Pulido



v3m309dvepmr
03/10/2022 - 11:39:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alvaro Hernando Solano Vergara



ALVARO HERNANDO SOLANO VERGARA

3 OCT 2022

Notario Único del Círculo de La Calera, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m309dvepmr

ESPACIO EN BLANCO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

03/10/2022 12:41:48 Cajero: ccastilo

Oficina: 700 - LA CALERA

Terminal: B0700CJ0429U Operación: 325609876

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$600,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 39726572

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que le corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de